

Resolución por la que se autoriza el gasto y se aprueba, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria pública de subvenciones a asociaciones de mujeres para el apoyo al movimiento asociativo en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio 2023.

Instruido el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería competente en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias, coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración, y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la citada Ley, siendo el Instituto Asturiano de la Mujer el órgano al que corresponden las acciones de desarrollo y ejecución de las mismas.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por los Decretos 26/2019, de 24 de agosto y Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, las competencias en materia de igualdad. En este sentido, según el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias, para el ejercicio de las competencias administrativas de carácter transversal que corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, se adscribirá a la misma la Dirección General de Igualdad, a la que se le encomiendan las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Asimismo, se adscribe a esta Dirección General el Instituto Asturiano de la Mujer.

Tercero.- El Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer contempla, entre sus fines, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos. Entre las acciones realizadas por el Instituto Asturiano de la Mujer tendentes a la consecución de dicho fin, se encuentra el apoyo al movimiento asociativo de mujeres canalizándose la colaboración a través de instrumentos económicos como subvenciones y ayudas a programas y actividades de las asociaciones de mujeres.

Cuarto.- Con fecha 28 de mayo de 2021 se dictó la Resolución de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, publicada en el BOPA de 14 de junio de 2021.

Quinto.- La presente línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2023-2025 de la Presidencia del Principado de Asturias, aprobado

por resolución de 27 de marzo de 2023 y publicado en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha tramitado el correspondiente expediente de autorización de gasto, que debe ser fiscalizado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 del mismo artículo. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Segundo.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Directora General de Igualdad, en virtud de la Resolución de 20 de septiembre de 2019 del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, modificada por Resolución de 29 de junio de 2020, conforme a las cuales se delegan en la Directora General de Igualdad la convocatoria pública y la resolución de toda clase de procedimientos de concesión de subvenciones, que se financien con cargo al programa presupuestario 323B, así como la revocación o el reintegro de las mismas, cuando proceda.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, y la Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, modificada por Resolución de 29 de junio de 2020, previamente citadas.

Cuarto.- En el ejercicio de las competencias precitadas, aprobación de la presente convocatoria y autorización del gasto con destino a la misma, el Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático sustituye a la Directora General de Igualdad, conforme a lo establecido en la Resolución de 3 de mayo de 2023, del Presidente del Principado, de segunda modificación de la Resolución de 20 de septiembre de 2019 precitada, que añade un apartado 2 al dispositivo segundo de la misma a fin de establecer las reglas de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484.042 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto por importe de ochenta mil euros (80.000 €), para financiar la convocatoria pública de concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres para el apoyo al movimiento asociativo en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar la igualdad entre mujeres y hombres para el ejercicio 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484.042 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de dichas subvenciones, para la siguiente línea de actuación:

Línea primera: apoyo al movimiento asociativo de mujeres en el desarrollo de programas y actividades dirigidas a potenciar su participación social encaminadas a la eliminación de la desigualdad entre mujeres y hombres y de programas y actividades que sirvan para generar redes de mujeres que trabajen en el desarrollo del principio de igualdad.

Tercero.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en conexión con la Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, publicada en el BOPA nº 113, de 14 de junio de 2021.

Cuarto.- Objeto.

Las subvenciones tienen por objeto el apoyo al movimiento asociativo de mujeres, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las correspondientes bases como en la presente convocatoria.

Podrán ser objeto de subvención, de conformidad con lo previsto en la base cuarta, **Línea primera**, de las reguladoras de la presente convocatoria, las actividades siguientes:

- a) Programas y actividades dirigidas a potenciar la participación social de las mujeres, encaminadas a la eliminación de la desigualdad entre mujeres y hombres.
- b) Programas y actividades que sirvan para generar redes de mujeres que trabajen en el desarrollo del principio de igualdad.

En esta línea podrán ser objeto de subvención actividades de formación para el acceso a la web 2.0 de las organizaciones de mujeres, talleres para la elaboración y uso de blogs, actividades de formación para la utilización de las redes sociales, y en general, iniciativas que sirvan para acercar el uso de la web 2.0 al movimiento organizado de mujeres.

No serán subvencionables los programas, actividades o conceptos de gasto mencionados en la Base quinta de las mismas.

Quinto.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias las previstas en la Base segunda, letra a) de las reguladoras de la presente convocatoria.

Sexto.- Distribución del gasto.

La cuantía de la partida presupuestaria, por importe de 80.000 €, se distribuirá de la siguiente forma:

- 10.400 € destinados a proyectos cuyo presupuesto máximo sea igual o inferior a 800€.
- 69.600 € destinados a proyectos cuyo presupuesto máximo esté comprendido entre 801€ y 6.000€.

En el caso de las actividades coorganizadas, el presupuesto máximo a tener en cuenta es el presupuesto total de la actividad coorganizada.

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en uno de los dos tramos, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

Séptimo.- Procedimiento de selección.

La concesión se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Octavo.- Solicitudes: documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0070T02 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Igualdad y se presentarán acompañadas de la documentación correspondiente por los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria es de 16 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en sede electrónica del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0070T02 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

4. La solicitud se formalizará mediante la presentación de los siguientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados:

- **Instancia.**

- **Anexo I.-** Para aquellas asociaciones que realicen ACTIVIDADES O PROGRAMAS ORGANIZADOS CONJUNTAMENTE, cada una de ellas adjuntará, la información aquí requerida: nombre de la actividad, presupuesto total de la actividad o programa coorganizado, nombre de las asociaciones coorganizadoras, compromiso de gestión de cada una de ellas y el presupuesto relativo a dicho compromiso, así como la subvención solicitada por cada una de las asociaciones por proyectos conjuntos.

- **Anexo II.-** PROYECTO DE ACTIVIDADES.

- **Ficha de acreedores** del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.

Se acompañará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la representante legal de la entidad para actuar en nombre y representación de la misma.
- Estatutos de la asociación actualizados a fecha de presentación de la solicitud.
- La comprobación de que la Asociación se encuentra inscrita en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias se realizará directamente por el Instituto Asturiano de la Mujer en dicho registro.
- Declaración responsable de que la asociación no está incurso en las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias y de las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

Con la presentación de la solicitud de subvención se autoriza al Instituto Asturiano de la Mujer a la consulta de los datos de identidad de la representante legal de la asociación, datos de números de identificación fiscal (NIF), consulta de la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma en caso de representación por poder notarial, así como a recabar del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es/ que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio AUTO0016T01, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder del Instituto Asturiano de la Mujer, la asociación podrá no presentarlos, debiendo en tal caso indicar expresamente el expediente o procedimiento en el que se encuentre la documentación.

5. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

Noveno.— Criterios de valoración.

Cada programa y/o actividad podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de distribución y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica:

a) Criterios de calidad del programa: hasta 48 puntos, atendiendo a su adecuación con los objetivos de la subvención y con los fines y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer establecidos en el Decreto 137/1999 de 16 de septiembre por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer.

- 48 puntos, adecuación definida y concreta
- 32 puntos, adecuación parcialmente definida y concreta
- 16 puntos, adecuación insuficiente
- 0 puntos, inadecuada

A estos efectos, la memoria del proyecto deberá justificar la necesidad del objeto del proyecto (1), los objetivos planteados (2) y la descripción de las actuaciones a realizar (3).

Asimismo, deberá presentarse un presupuesto desglosado y un cronograma.

En función de todo esto, se considerará:

- Adecuación definida y concreta, cuando 1), 2) y 3) (las tres) se relacionen clara y directamente con el presupuesto y cronograma.
- Adecuación parcialmente definida y concreta cuando solo se relacionen 1), 2) o 3) (dos de ellas) con el presupuesto y cronograma.
- Adecuación insuficiente, cuando solo se relacione una de ellas.
- Inadecuada cuando no exista relación entre 1), 2) y 3) con el presupuesto y cronograma.

b) Criterios de incorporación de elementos de innovación o interés: hasta 15 puntos, siempre que dichos elementos incidan en la igualdad de mujeres y hombres:

- 10 puntos a proyectos que incorporen: formación en igualdad, empoderamiento de las mujeres o actividades dirigidas a fomentar el acceso de las mujeres a la cultura.
- 5 puntos a proyectos de utilización o de formación de la web 2.0, (blogs y redes sociales).

c) Criterio de incidencia en el entorno del programa o actividad: hasta 15 puntos, este criterio está vinculado al tamaño de la población del municipio o municipios a los que se dirige:

- 15 puntos si el domicilio social de la asociación o la actividad o proyecto se desarrolla en municipios menores de 10.000 habitantes.
- 5 puntos si el domicilio social de la asociación o la actividad o proyecto se desarrolla en municipios de 10.000 o más habitantes.

d) Criterio de coorganización del programa o actividad: 22 puntos para programas o actividades que impliquen a dos o más asociaciones de mujeres o que sean desarrollados por Federaciones de Asociaciones de Mujeres. En ningún caso, se entenderá como programa o actividad organizada por más de una asociación aquella promovida por asociaciones que pertenezcan a una misma Federación o similar. En este sentido, las asociaciones que quieran optar por organizar sus actividades con este criterio deberán explicitar en su solicitud que se trata de una actividad coorganizada por diversas asociaciones de mujeres, según se recogerá en un anexo de la convocatoria.

Para que el programa o actividad sea considerado viable, y por tanto subvencionable habrá de obtener un mínimo de 16 puntos en la calificación que efectúe la Comisión de valoración en el primero de los criterios recogidos anteriormente.

Cada asociación podrá solicitar un único programa o actividad de forma individualizada y otro de forma coorganizada.

Décimo.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención a conceder se determinará en función del presupuesto aceptado y del orden que resulte de la valoración de los proyectos y hasta que se agote el crédito disponible para cada tramo.

Asimismo, la subvención no podrá superar en ningún proyecto los porcentajes que se indican a continuación:

Presupuesto máximo del proyecto individual o coorganizado	Subvención máxima
Hasta 1.500 €	100%
De 1.501 € a 6.000 €	90%

En el caso de las actividades coorganizadas, el presupuesto máximo a tener en cuenta es el presupuesto total de la actividad coorganizada. La cuantía que resulte concedida se distribuirá entre las entidades coorganizadoras en la proporción establecida en la solicitud.

En caso de programas y/o actividades que hayan obtenido idéntica puntuación, de no existir crédito suficiente para atender a todos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1.º Los que hayan obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios establecidos para su valoración.
- 2.º Los que hayan obtenido, sucesivamente, mejor puntuación en el resto de criterios.
- 3.º Si persiste el empate una vez aplicado el criterio anterior, se resolverá el mismo a través de un sistema de sorteo.

Undécimo.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los que estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo del programa o actividad: a tales efectos se considerarán gastos de publicidad, de desplazamiento (valorándose a 0,23€ el kilómetro), de personal, gastos protocolarios, de profesionales, gastos indirectos de funcionamiento regular de la entidad así como otros gastos vinculados a la actividad planificada, con la limitaciones recogidas en las bases reguladoras.

Duodécimo.- Plazo de Justificación.

El plazo para entregar la cuenta justificativa simplificada finalizará el 31 de enero de 2024, inclusive, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos correspondientes al ejercicio 2023, en los términos establecidos en la Base decimocuarta, punto 2.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

A efectos de la cuenta justificativa simplificada, se deberá presentar el Anexo III relativo a la Memoria justificativa y el Anexo IV relativo a la Relación clasificada de los gastos del proyecto, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0070T02.

Decimotercero.- Órgano instructor y plazo de resolución y notificación.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer.

El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Dirección General de Igualdad, quien resolverá.

La resolución de concesión o denegación de la subvención pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, surtiendo la publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado la resolución de concesión, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

En cualquier momento se podrá pedir a la entidad solicitante la aportación de la documentación que se considere oportuna.

Decimocuarto.- Publicidad.

En las actividades de difusión de la actividad subvencionada la entidad beneficiaria hará constar expresamente que se realiza con subvención del Gobierno del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que la Dirección General de Igualdad facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible de manera que sea suficientemente perceptible.

A tal efecto esta imagen está disponible en la página web del Instituto Asturiano de la Mujer.

Decimoquinto.- Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado.

Decimosexto.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoséptimo.- Comunicar a las personas interesadas que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

(P.D. Resolución de 20 de septiembre de 2019, BOPA de 30-IX-2019; modificada por Resolución de 29 de junio de 2020, BOPA de 30-VI-2020 y Resolución de 3 de mayo de 2023, BOPA de 9-V-2023)

Juan Cofiño González